

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6867

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 y 5 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, ha concedido un amplio perdón de las responsabilidades en que estén incurso los particulares y Corporaciones que tengan débitos directos a favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, siempre que los declaren y satisfagan dentro del plazo por la misma Ley fijado. Y la Ley de 29 de Diciembre de 1910 ha introducido modificaciones de importancia en las disposiciones que regulan el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes ya incluyéndose entre los conceptos exentos actos y contratos que anteriormente no lo estaban, ya suprimiendo ciertas exenciones, ya, por último, elevando algunos de los tipos de tributación que la Ley de 2 de Abril de 1900 y las que posteriormente la modificaron establecían.

Surgen de aquí algunas dudas para la aplicación de los nuevos preceptos, en relación con los actos y contratos, que, causados u otorgados con anterioridad a 1.º de Enero de 1911, fecha en que comienzan a regir las nuevas leyes, se presenten a liquidación después de dicho día. Y aunque la mayor parte de ellas encontrarían fácil solución, aplicando el artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, importa, como en anteriores ocasiones análogas a la presente se ha hecho, salir al encuentro de las dificultades que pudieran ocurrir a los liquidadores del impuesto, estableciendo principios generales de interpretación de las nuevas leyes y reglas concretas que determinen la norma de conducta que deben observar en los casos que mas comúnmente han de presentarse.

Es uno de esos principios que las leyes fiscales no pueden tener efecto retroactivo en perjuicio del contribuyente, y a este principio de estricta justicia ha de acomodarse el tránsito de la antigua a la nueva tarifa, para que, sin lesio-

nar intereses particulares, queden a salvo también los derechos del Tesoro.

En cuanto a la condonación de responsabilidades, el texto de los párrafos 1.º y 2.º de la citada disposición 7.ª, de las especiales de la ley de Presupuestos, únicos que pueden tener aplicación al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, da a entender bien claramente que no ha sido el propósito del legislador exigir, por parte del contribuyente, no sólo la declaración, sino también el pago de sus descubiertos, porque si este criterio sería aceptable en aquellas contribuciones en que la mera declaración de la riqueza es por sí sola bastante para que sin otras diligencias se gire la liquidación y se exija el tributo, no puede serlo en impuestos que, cual el de Derechos reales, requiere que la declaración se compruebe y que los plazos reglamentarios establecidos para practicar la liquidación se respeten, no tanto por interés del contribuyente como por el de la Administración misma, de donde resultaría, si se aceptaba aquel criterio, que al arbitrio del Liquidador, agotando ó no dichos plazos, quedaría con frecuencia la posibilidad de la aplicación del beneficio legal, cuando el interesado había cumplido todo aquello que de su voluntad depende, esto es: la declaración del concepto sujeto al impuesto, ya que el ingreso no puede efectuarse sino después de practicada la liquidación, con todos los trámites y diligencias que deben precederla.

Así se ha entendido el precepto legal en casos análogos, como lo demuestra la Real orden de 13 de Enero de 1906, y no hay razón alguna que aconseje variar al presente la interpretación entonces adoptada.

Y, por el contrario, justifica aún más la necesidad de respetar los dos principios que quedan expuestos, el íntimo enlace que entre ellos existe, de tal suerte, que puede decirse que uno a otro se completan, pues de no admitir el primero quedaría burlado el objeto que el legislador se propuso al otorgar el perdón, porque no existiría estímulo alguno en los particulares para declarar los actos y contratos ocultos, ante el temor de que si no se les imponían las responsabilidades en que estuvieran incurso se aplicaría un tipo de liquidación, cuyo resultado quizá excediera de ellas, y de prescindir del segundo de dichos principios, faltaría igualmente ese estímulo por consideración a las responsabilidades que pudieran ser exigibles.

Por las consideraciones que anteceden, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, modificada por la Ley

de 29 de Diciembre de 1910, se aplicarán a los actos causados desde 1.º de Enero de 1911. También se aplicarán a los causados con anterioridad a dicha fecha, cuando concurren las dos circunstancias siguientes a) que al efectuar la presentación estuviesen ya vencidos los plazos reglamentarios señalados para hacerla, considerando como plazos reglamentarios los de las prórogas legalmente otorgadas ó que se otorguen en lo sucesivo; b) que se presenten a liquidación después del 31 de Marzo de 1911.

Los actos y contratos que incurrieren en demora de presentación con posterioridad al día 1.º de Enero de 1911, no gozarán de los beneficios a que se refieren los párrafos anteriores, y en consecuencia, se liquidarán con arreglo a los nuevos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten en la Oficina liquidadora.

2.ª La disposición de la nueva Ley, sometiendo al impuesto las herencias de cuantía individual que no excedan de 1.000 pesetas, que por el artículo 2.º, párrafo 20 de la Ley de 2 de Abril de 1900, venían gozando de exención, se aplicará únicamente a las causadas desde el día 1.º de Enero de 1911.

3.ª Los preceptos relativos a la exención ó no sujeción al impuesto de determinados actos y contratos y a la variación en otros de la base liquidable, se aplicarán, no solamente a los que se otorguen a partir de 1.º de Enero de 1911, sino también a los otorgados antes, háyase ó no presentado a liquidación, si ésta no se ha practicado todavía.

4.ª La condonación de responsabilidades otorgada por la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados y pendientes de pago ó en que estén incurso los contribuyentes, con anterioridad a 1.º de Enero de 1911, siempre que los documentos correspondientes se hayan presentado ó se presenten, hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive.

5.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad, durante el año 1911, los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto, conforme al modelo actual y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900, modificada por las leyes de 31 de Diciembre de 1905 y 3 de Agosto de 1907. Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias se harán figurar en un estado independiente que remitirán con el principal. Cuando la Oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala, lo hará constar así por medio de una nota en el estado principal.

6.ª Las reglas que anteceden no serán obstáculo para el ejercicio de la acción investigadora, la cual seguirá por todos sus trámites, incluso la vía de

apremio, cuando sea procedente respecto de los actos y contratos posteriores a 1.º de Enero de 1911, deteniéndose, en cuanto a los anteriores, una vez practicado el requerimiento a los interesados para que presenten los documentos a liquidación, y continuándola, en la forma establecida, después del 31 de Marzo próximo.

7.ª El impuesto sobre los bienes de mano muerta establecido por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, será objeto de disposiciones reglamentarias especiales, que se dictarán con urgencia por la Administración.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

COBIAN

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 3 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que por la Administración sanitaria puedan dictarse en todo tiempo las oportunas medidas encaminadas al saneamiento de las poblaciones, es indispensable que cuente con todo género de datos estadísticos relacionados con las condiciones higiénicas de cada localidad, y conozca detalladamente las varias causas y circunstancias que en cada pueblo dan lugar a las enfermedades en general, y muy especialmente a las que, como las infecciosas ó infecto-contagiosas, con más ó menos frecuencia, en muchos pueblos, y constantemente en algunos, ocasionan tan enormes estragos en la salud pública, alcanzando a veces alarmantes cifras de mortalidad en determinadas comarcas.

A este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por esa Inspección general de Sanidad interior se formule un cuestionario, al que deberán ajustarse las Juntas de Sanidad de los pueblos, para la redacción de un informe sanitario del término municipal, que los Alcaldes respectivos deberán enviar a ese Centro en el plazo que por el mismo se le señale.

2.º Que a dicho efecto, tan pronto se les interese por la Inspección General de Sanidad el cumplimiento del servicio expresado, sean convocadas las referidas Juntas por sus respectivos Presidentes, y con la precisa asistencia del Inspector municipal, procedan al nombramiento de una ponencia, de la que formará parte este funcionario, la que emitirá informe sanitario con arreglo al cuestionario expresado.

3.º Que ultimado este informe, y aprobado por la referida Junta de Sanidad, sea enviado por el Alcalde a la

Inspección General de Sanidad exterior, á la que actualmente se hallan encomendadas las recopilaciones de los trabajos estadísticos.

4.º Y que de dicho informe sanitario quede una copia archivada en el Ayuntamiento, por si fuera necesario reproducir ó rectificar algunos de los conceptos que se expresen en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

MERINO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 4 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 31

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 1.º

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, y el 23 de la ley municipal; los Sres. Alcaldes que todavía no lo hayan hecho, se servirán remitirme por duplicado, un resumen, cerrado en Diciembre último, expresivo del número de vecinos, domiciliados y transeúntes, en la forma que previene el citado artículo 23.º

Palma 7 de Enero de 1911.

E Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 26

ADMINISTRACION DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE IBIZA

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica colonia, pecuaria y de edificios y solares, de esta Ciudad, que han de rejir durante el presente año, quedan expuestos al público en esta Administración Depositaria de Hacienda á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Ibiza 3 de Enero de 1911.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Num. 17

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

En la Casa Consistorial de esta villa tendrá lugar el día 23 del corriente mes á la hora de las diez de su mañana, una subasta pública para la construcción de un pavimento continuo de cemento Portland en el paseo de la Plaza Mayor, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y otro Sr. Concejal.

El tipo de subasta será mil novecientas noventa y cinco pesetas sesenta y un céntimos en baja, y no se admitirá ninguna proposición que exceda este tipo.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final; deberán presentarse á la mesa que presida el acto en pliego cerrado con la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional que haya constituido éste; y deberán ir extendidas en papel sellado de la clase 11.º

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador constituir un depósito provisional de 99'75 pesetas, y el que resulte rematante el definitivo en cantidad de 399'00 pesetas.

Las obras se empezarán dentro los ocho días de formalizado el contrato y quedarán terminadas á los tres meses.

Queda designado el Abogado de Palma D. Antonio Pou para el bastateo de poderes.

Ha transcurrido el plazo á que hace referencia el artículo 29 de la Instrucción vigente, sin haberse presentado reclamación alguna.

En el pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario de realizar el contrato del trabajo con los obreros.

Modelo de proposición

N..... N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento contrata en subasta pública la ejecución ó construcción de un pavimento continuo de Cemento Portland en el paseo de la Plaza Mayor, se obliga á realizar esta obra por la cantidad de..... (en letras las pesetas y céntimos)..... sujetándose en un todo á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Lluchmayor 2 de Enero de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 16

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Los repartos de la contribución territorial de este término sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana para el año actual, estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Porreras 2 Enero de 1911.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. de la J. P.—El Secretario, José Garí.

Núm. 18

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de treinta del pasado adquirir por subasta 1000 metros de piedra picada para reparación de los Caminos vecinales, se hace saber que el día quince del actual á las once tendrá lugar dicha subasta en esta casa Consistorial con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría.

La Puebla 2 Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Serra.—P. A. del Ayuntamiento.—Eusebio Marqués, Secretario.

Núm. 20

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formado el padron de cédulas personales de este pueblo para el año 1911, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia; transcurridos los cuales, ninguna será atendida.

Puigpuñent á 30 Diciembre 1910.—El Alcalde, Gabriel Babiloni.

Núm. 25

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y el de la urbana ó sea de edificios y solares de este término municipal y año de 1911, quedan de manifiesto al público en la Casa Consistorial, á efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria á 3 de Enero de 1911.—Por el Alcalde, José Mesquida Teniente 2.º—P. A. del A.—Sebastián Calafat, Secretario.

Núm. 82

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa durante el tercer trimestre de 1909.

Sesión del día 1.º de Julio.—Se constituyó el Ayuntamiento con los Concejales electos en 1905 y los de la renovación de 1907 verificada en dos de Mayo último, se designaron los cargos previstos por la Ley, y se acordó celebrar semanalmente en los días de domingo sus sesiones ordinarias.

Sesión del día 4.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de Circulares administrativas. El nombramiento de Comisiones permanentes. Destinar á festejos públicos la cantidad de presupuesto. Y se enteró el Ayuntamiento de tener saldadas todas sus obligaciones de responsabilidad, y se levantó la sesión.

Sesión del día 11.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de disposiciones administrativas; la distribución mensual de fondos; la represión de abusos de corridas en bicicleta por dentro la población, y se levantó la sesión.

Sesión del día 18.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de disposiciones administrativas y la autorización de algunos permisos de obras y se levantó la sesión.

Sesión del día 25.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de disposiciones administrativas; el que la música de la Misericordia pase á esta localidad para amenizar los festejos de San Felio; y el nombramiento de Comisionado para la entrega de mozos en Caja, y se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º de Agosto.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de disposiciones administrativas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 8.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de disposiciones administrativas; la recaudación del tercer trimestre del impuesto de Consumos. Los recargos sobre contribuciones é impuestos de 1910; la formación del presupuesto municipal ordinario para 1910, y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de circulares administrativas; la distribución de fondos para el mes en curso; la aprobación de cuentas de festejos públicos; el nombramiento de Comisionado para la Junta de Carceles; la efectividad por medio de procedimiento de una cuenta de estancias y socorros á la Caja de la Zona de Palma; la formación de los planos de prolongación de las calles de San Felio y Trajeneros por el Sr. Arquitecto provincial; se autorizaron varios permisos de obras, y se levantó la sesión.

Sesión del día 22.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de circulares administrativas; exponer al público por quince días el presupuesto ordinario formado para 1910 y se levantó la sesión.

Sesión del día 29.—No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Sesión del día 5 de Septiembre.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de circulares administrativas; el nombramiento de Vice-presidente de la Junta Pericial; la formación del Censo escolar prevenido por la Ley; se desestimó una proposición en contra de la constitución de la Junta Municipal; y se levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de circulares administrativas; la distribución mensual de fondos; dar un alta en el padron de vecinos; varias disposiciones de policía Urbana, y se levantó la sesión.

Sesión del día 19.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de disposiciones administrativas; no autorizar ningún permiso de obras que antes no haya entendido el Ayuntamiento; asistir de la formación de los planos de prolongación de las calles de San Felio y Trajeneros por el Sr. Arquitecto de la provincia, y confiar aquí á la Comisión de Obras del Ayuntamiento, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se apro-

bó la anterior y se acordó: El cumplimiento de circulares administrativas, y el que las obras de construcción y reparación de edificios que se verifiquen en la localidad guarden las condiciones de ornato y simetría que acuerda el Ayuntamiento, exigiendo por la Alcaldía este cumplimiento y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 15 de Septiembre.—Se acordó elegir libremente la adopción del modo de reparto vecinal para hacer efectivo el cupo encabezado por Consumos durante el año 1910, se aprobó definitivamente el presupuesto municipal ordinario para 1910, y se levantó la sesión.

Aprobado este extracto de acuerdos se sesión del día 14 de Noviembre de este año.

Llubi 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Juan Jaume.

Núm. 82

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1909.

Sesión ordinaria del día 3 de Octubre.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de circulares administrativas; la distribución mensual de fondos; practicar la reparación de las paredes del cementerio y puertas de entrada; y varias autorizaciones de certificaciones de obras y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de disposiciones administrativas; aprobar la línea de prolongación de las calles de San Felio y de Tragineros proyectada por la Comisión de obras, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de circulares administrativas; anunciar la provisión del cargo de Farmacéutico titular y se levantó la sesión.

Sesión del día 24.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de circulares administrativas; pagar de beneficencia los medicamentos á una familia pobre; señalar una línea de edificación con arreglo al plano de la Roca lisa y se levantó la sesión.

Sesión del día 31.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de circulares administrativas, levantándose despues la sesión.

Sesión del día 7 de Noviembre.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de disposiciones administrativas; la distribución mensual de fondos; la recaudación del cuarto trimestre del reparto de Consumos, y se levantó la sesión.

Sesión del día 14.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de disposiciones administrativas; la distribución de cuotas en repartos territoriales con arreglo á los cupos aprobados para la provincia; la aprobación del extracto de acuerdos del tercer trimestre; se desestimó una proposición de nulidad de sorteo de Concejales para determinar vacantes, y se levantó la sesión.

Sesión del día 21.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de circulares administrativas y se levantó la sesión.

Sesión del día 28.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de circulares administrativas; la aprobación de repartimientos territoriales con exposición de los mismos al público y se levantó la sesión.

Sesión del día 5 de Diciembre.—No hubo sesión por efectos de cumplimiento de la ley Electoral.

Sesión del día 12.—No hubo sesión por verificarse la votación de Concejales.

Sesión del día 19.—Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de circulares administrativas; la formación de expedientes de nulidad de elección y de incapacidad de concejales que se promuevan con arreglo al R. D. de 24 de Marzo de 1891; autorizar los mismos pliegos de condiciones de subastas de arbitrios municipales de este año para el próximo de 1910; se señalaron los días para la subasta de dichos arbitrios y se nombró la Comisión que debía presidir las mismas; se

autorizó para 1910 el padron de prestación personal de este año, exigiendo durante aquél la exacción de tres tareas ó jornales para cada obligado, y se levantó la sesión.

Sesión del día 28 en 2.ª convocatoria. — Se aprobó la anterior y se acordó: El cumplimiento de disposiciones administrativas; aprobar la liquidación del peso de cerdos cebados; adjudicar definitivamente los remates de subastas de arbitrios municipales; pagar de imprevistos una obligación omitida en el presupuesto de 1910, y se levantó la sesión.

Aprobado este extracto de acuerdos en sesión del día once de Enero en curso.

Llubi 12 de Enero de 1910. — El Alcalde, Jaime Oliver. — Juan Jaume, Secretario.

Núm. 29

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días los objetos siguientes:

1.ª Una bandaja de plata tamaño regular, con relieves, marcada en su centro con las iniciales P. J. G. de peso 980 gramos, justipreciada en ciento dos pesetas.

2.ª Otra id. id. forma circular, sin relieves, mas pequeña que la anterior, con un escudo en el centro y en medio de aquel las iniciales G. A. pesa 712 gramos y esta justipreciada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra id. id. con relieves, mas pequeña que la anterior, forma óvala, con las iniciales en el centro P. J. G. cuyo peso es de 375 gramos y está justipreciada en cuarenta pesetas.

4.ª Otra id. id. de igual tamaño y construcción con las iniciales P. J. G. de peso 352 gramos, justipreciada en treinta y siete pesetas.

5.ª Otra id. lisa, sin iniciales, siendo su forma óvala, metal ordinario, su valor una peseta.

6.ª Otra id. de plata más pequeña con molduras, sin iniciales, siendo su peso 200 gramos, justipreciada en veinte pesetas.

7.ª Un plato frutero de id. con molduras artísticas, de peso 438 gramos, en cuarenta y cinco pesetas.

8.ª Un aderezo para café, de plata compuesto de una cafetera grande, otra mas pequeña, una lechera, una azucarera y un cenicero, marcadas todas las piezas con las iniciales M. G. de peso 2 kilos 580 gramos, justipreciado todo en doscientas sesenta y nueve pesetas.

9.ª Un juego de cucharones para servicio de mesa, metal plata, á saber: un cucharón cezo, otro mas pequeño; otro id. forma cuchara; otros dos mas pequeños que el anterior é igual forma, una pala para pescado, dos cuchillos trinchantes y dos tenedores para trinchar, estas cuatro piezas con el mango de plata y todas ellas con las iniciales M. G., de peso 885 gramos en junto y justipreciados en setenta y cinco pesetas.

10. Cinco cubiertos de plata con las iniciales M. G. de peso 525 gramos justipreciados en cuarenta y cinco pesetas.

11. Doce cucharitas de plata, para café con las iniciales M. G. de peso 275 gramos, justipreciadas en veinte y tres pesetas.

12. Once id. de id. (punta roma) con las iniciales M. G. de peso 320 gramos, justipreciadas en veinte y siete pesetas.

13. Cuatro id. para especies, tambien punta roma, con las iniciales M. G. de peso 49 gramos, justipreciadas en cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.

14. Diez tenedores, todos ellos de plata, con las iniciales M. G. de peso 530 gramos, justipreciados en treinta y ocho pesetas.

15. Dos paletas para pescado, de plata y pasta, con las iniciales M. G. de peso sesenta gramos, justipreciadas en cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

16. Unas tenazas para azúcar, metal plata, marcadas con las iniciales M. G. de peso treinta y cuatro gramos, justipreciadas en tres pesetas.

17. Diez pies para sostener cuchillos,

metal plata, marcados con las iniciales M. G. de peso 228 gramos, justipreciados en veinte pesetas.

18. Doce aros (servilleteros) metal plata, numerados correlativamente, marcados con las iniciales M. G.; pesan 170 gramos, justipreciados en diez y seis pesetas.

19. Doce cuchillos servicio mesa, mango de plata, marcados con las iniciales M. G. justipreciados en veinte pesetas.

20. Tres id. para postres, con id. é iniciales M. G. justipreciados en diez y seis pesetas.

21. Doce espaldas de plata, para adornar los platos, marcados con las iniciales M. G. pesan 120 gramos y estan justipreciadas en diez pesetas.

22. Doce agujas de plata, para caracoles y aceitunas, de peso 44 gramos, justipreciadas en cuatro pesetas.

23. Un estuche con las iniciales M. G. que contiene un juego para servicio de helados, compuesto de una pala y doce cucharas metal plata dorada con dibujos plata, pesan 355 gramos y están justipreciados en treinta y siete pesetas.

Los anteriores objetos han sido embargados á D. Mateo Garau y Cafiellas y se venden para pago de cantidad á instancia de D. Isidoro Wiener como representante de la casa Isidoro Wiener y Compañía de Londres, quedando señalado el día tres de Febrero próximo á las once para el acto de subasta y remate que se efectuará en los estrados de este Juzgado sito calle de San Miguel número 86, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Segunda. Dichas consignaciones se devolverán á su respectivo dueño acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Todo rematante deberá satisfacer el dos por ciento del precio de la venta, como impuesto que tiene establecido el Estado por el transpaso de bienes muebles.

Cuarta. Los objetos que se sacan á pública subasta obran depositados en casa de D. Tomás Marroig, calle del Socorro número 24 y estarán de manifiesto de diez á doce todos los días laborables á contar del siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL al anterior al señalado para la subasta al objeto de que puedan examinarlos los licitadores.

Quinta. Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y hasta tanto que éstos y el impuesto antes referido hayan sido satisfechos, no se serán entregados los objetos que haya adquirido.

Todo lo cual se anuncia al público á los efectos oportunos y en méritos de lo acordado en providencia de veinte y seis del actual á instancia de D. Isidoro Wiener en los autos juicio ejecutivo que sigue contra D. Mateo Garau y Cafiellas.

Palma treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez. — Carlos Lago Freire. — Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 4

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos, juicio ordinario de menor cuantía, promovidos ante dicho Juzgado y Escribanía de D. Guillermo Vidal por el procurador D. Bernardo Gomila á nombre de D. Antonio Serra Fullana contra Sebastián Fiol y Rayó, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: — En la ciudad de Palma á quince de Diciembre de mil novecientos diez. El Sr. D. Julio de Torres Gisbert Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma: vistos los presentes autos, juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Au-

tonio Serra y Fullana, mayor de edad, colono, vecino de Marratxi, defendido por el Letrado D. Miguel A. Riera y representado por el procurador D. Bernardo Gomila, contra Sebastián Fiol y Rayó, vecino que fué de la villa de Marratxi, en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado, sobre reconocimiento de cierto censo y pago de pensiones vencidas del mismo. — Resultando, etc. — Fallo: Que debo declarar y declaro. Primero: confeso á D. Sebastian Fiol y Rayó en el contenido de las tres posiciones formuladas por el actor en el presente juicio y que ocupan el folio noventa y dos. Segundo: que la finca que pertenece al mismo Fiol sita en el término municipal de Marratxi, procedente del predio denominado la Cabana, de extensión poco más ó menos de sesenta y siete destres y medio, ó sean, once areas, noventa centiareas, con una casa en ella construida, lindante por Norte y Oeste, con terrenos de Jorge Serra, por Sur, con la línea férrea y por Este, con camino de la Cabana; esta gravada con un censo reservativo de diez y siete pesetas cincuenta céntimos de pensión anual pagadero el veinticinco de Diciembre en el domicilio del censalista; y Tercero: condenar como condeno al propio demandado Sebastián Fiol Rayó á que pague dentro tercero día, al actor D. Antonio Serra Fullana, la cantidad de quinientas siete pesetas cincuenta céntimos que importan las veinte y nueve pensiones vencidas y no pagadas del censo de referencia; imponiendo al propio Sebastián Fiol, las costas del presente juicio Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida por la ley atendida la rebeldía del propio demandado. — Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio de Torres. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribi estando celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha: doy fé. — Ante mí, Guillermo Vidal.

Y á los fines prevenidos en la preinserta sentencia, expido el presente en Palma á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez. — Julio de Torres. — Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2

REQUISITORIA

Ferrer y Tar José, hijo de Francisco y de Maria, natural de Formentera, de estado soltero, de profesión marinero, de 20 años, domiciliado ultimamente en Formentera, procesado por su falta de presentación para pasar al servicio de la Armada; comparecerá en término de 90 días ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza, Teniente de Navio graduado D. José Hernandez Morfó.

Ibiza 31 de Diciembre de 1910. — José Hernandez.

Núm 34

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

Convocatoria. — Habiendo fallecido el Excmo. Señor Duque de Veraguas, Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se convoca con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5, 19 y 20 del Reglamento á Junta general extraordinaria al objeto de proponer en terna la persona que ha de desempeñar el citado cargo y cuya Junta se celebrará el día 12 del corriente mes á las diez de la mañana en la Casa de la Corporación, Huertas 30. Madrid 2 de Enero de 1911. — El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Núm. 6

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Trimestre de 1910

Don Agustin Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contri-

tivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 31 de Diciembre de 1910 la siguiente

«Providencia: — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Enero de 1911 y hora de las diez de la mañana siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal recargos y costas causadas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva calle del Centro 52 Manacor y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Don Juan Fullana Riera, una casa y corral señalada con el número 12 de la calle den Salas del punto del Barracar en esta villa que linda por la derecha entrando con casa de Bartolomé Miguel (a) Pasta, por la izquierda con la de Bartolomé Puigros y por el fondo con tierras de Miguel Salas.

Su riqueza imponible es la de 12'37 pesetas, que capitalizadas al 4 p 8 dan un valor al inmueble de 309'25 pesetas

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 119 del tomo 1693 Archivo y 312 de Manacor finca n.º 13.036 por nota al margen de la inscripción n.º 1; y segun certificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador, resulta que la mencionada finca se halla afecta á un censo reservativo de tres libras, pagadero anualmente á favor de D.ª Lucia Ferrer Nadal, constando tambien que dicha finca aparece gravada con un aladio Real, cuyo derecho no aparece inscrito sino mencionado cargas 333'33 valor para la subasta 44'26 pesetas

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depositos

Manacor á 31 de Diciembre de 1910. — El Agente Ejecutivo, Agustin Muñoz

Núm. 46

BANCO DE PRESTAMOS

Y CAJA DE AHORROS EN LIQUIDACION A contar desde el día de hoy, el despacho de los asuntos de esta Sociedad pendientes de liquidación, estará abierto en la calle de San Martín n.º 14.

Palma 2 de Enero de 1911. — La Comisión liquidadora.

Depositaría de fondos municipales de Palma

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		122216'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		220958'32
Cargo		843175'16
Data por pagos verificados en igual trimestre		225478'76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		117696'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	en este trimestre Operaciones	TOTAL de las operaciones
1 Propios	328'98	23'25	352'23
2 Montes			
3 Impuestos	127375'34	59127'27	186502'61
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública	3791'41	277'77	4069'18
7 Extraordinarios	53468'49	20'00	53488'49
8 Resultas	56839'44		56839'44
9 Recursos legales para cubrir el déficit	292290'43	161510'03	453800'46
10 Reintegros			
Cargo pesetas	534094'09	220958'32	755052'41
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	37712'25	22638'99	60351'24
2 Policía de seguridad	38556'30	19271'85	57828'15
3 Policía urbana y rural	62709'97	40538'69	103248'66
4 Instrucción pública	21755'48	14395'76	36151'24
5 Beneficencia	7232'00	5225'26	12457'26
6 Obras públicas	43962'91	28733'09	72696'00
7 Corrección pública	6127'73	4094'55	10222'28
8 Montes			
9 Cargas	128851'82	69271'20	198123'02
10 Obras de nueva construcción	55874'99	10562'71	66437'70
11 Imprevistos	9093'80	10746'66	19840'46
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	411877'25	225478'76	637356'01

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Palma á 30 de Septiembre de 1910.—El Depositario, Antonio Henales.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º.—El Alcalde, Alemany.

Depositaría de fondos municipales de San Antonio Abad

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		312'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		331'65
Cargo		3343'91
Data por pagos verificados en igual trimestre		2805'55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		538'36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios		20'00	20'00
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	142'17		142'17
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4575'14	2999'65	7574'79
10 Reintegros	5'50	12'00	17'50
Cargo pesetas	4722'81	3031'65	7754'46
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1964'34	1349'00	3313'34
2 Policía de seguridad		195'00	195'00
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública		227'50	227'50
5 Beneficencia	606'45	134'79	741'24
6 Obras públicas		67'00	67'00
7 Corrección pública	229'51	229'51	459'02
8 Montes			
9 Cargas	1602'75	602'75	2205'50
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	7'50		7'50
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	4410'55	2805'55	7216'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Antonio Antonio á 4 Octubre 1910.—El Depositario, Antonio Torres.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º.—El Alcalde, Costa.

Depositaría de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		817'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		6639'34
Cargo		7457'18
Data por pagos verificados en igual trimestre		7420'23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		36'95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios		36'90	36'90
2 Montes			
3 Impuestos	1898'50	1063'00	2461'50
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	467'17		467'17
9 Recursos legales para cubrir el déficit	6915'53	5539'43	12454'97
10 Reintegros			
Cargo pesetas	8781'20	6639'34	15420'64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2597'46	2060'44	4657'90
2 Policía de seguridad	363'00	386'00	749'00
3 Policía urbana y rural	530'00	748'44	1278'44
4 Instrucción pública	250'00		250'00
5 Beneficencia	934'00	828'75	1762'75
6 Obras públicas	1630'92	1201'60	2832'52
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas	409'75	2005'60	2415'35
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	500'00	189'40	689'40
12 Resultas	748'23		748'23
13 Ampliación			
Data pesetas	7963'36	7420'23	15383'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Pollensa á 30 Septiembre 1910.—El Depositario, Antonio Picó.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º.—El Alcalde, Mortorell.

Depositaría de fondos municipales de Sóller

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		61705'27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		17806'89
Cargo		79512'16
Data por pagos verificados en igual trimestre		18787'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		60724'74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	291'69	285'76	577'45
2 Montes			
3 Impuestos	4165'67	1624'31	5789'98
4 Beneficencia	1490'88	806'13	2297'01
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	1468'39	1265'85	2734'24
8 Resultas	60919'95		60919'95
9 Recursos legales para cubrir el déficit	22193'39	13824'84	36018'33
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Cargo pesetas	90530'57	17806'89	108337'46
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	4982'74	6288'80	11271'54
2 Policía de seguridad	442'00	618'33	1060'33
3 Policía urbana y rural	8976'86	3366'15	12343'01
4 Instrucción pública	417'75	1153'08	1570'83
5 Beneficencia	1051'65	484'33	1535'98
6 Obras públicas	5644'42	2947'40	8591'82
7 Corrección pública	277'77	279'77	557'54
8 Montes			
9 Cargas	5217'32	2794'35	8011'67
10 Obras de nueva construcción	25'00		25'00
11 Imprevistos	1789'79	355'21	2145'00
12 Resultas			
Data pesetas	28825'30	18787'42	47612'72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Sóller á 8 de Octubre 1910.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro J. Mora.